

El Bole(ín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 40.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 18 de Diciembre último se me comunica la Real orden siguiente.

» De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito V. S. cantidad de simiente de la planta forrajera llamada *Zulla*, espontánea en algunos puntos de Andalucía, y de excelente aprovechamiento para toda clase de ganados, singularmente el caballar y el vacuno. Adjunta es también una instrucción para su siembra y connaturalización. S. M. espera que valiéndose V. S. del celo de los individuos de la Junta provincial de agricultura y de otros cultivadores, procure á esa provincia, cuya administración le está confiada, el inestimable beneficio de la adquisición de esa planta, no olvidando nunca de inculcar la máxima de que sin prados no hay ganados, ni sin ganados abonos, ni sin abonos verdadera y lucrativa agricultura.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia del público. Albacete 25 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meora.

**Instrucción que ha de observarse para aclimatar y sembrar la *Zulla*.**

La *Zulla* se cria en toda clase de tierras, pero mejor en las tierras pingües bien labradas y abonadas. Su siembra es en otoño y sobre tierras de labor; dos hierros serán suficientes sembrando la semilla á

duerme en verano y vejeta con la humedad del otoño é invierno; estas raíces con la semilla que queda despues de pastar los ganados forman los famosos prados de la provincia de Cadiz que tanto llaman la atención.—Formados estos prados se hacen permanentes, y solo se interrumpen cuando la tierra se siembra de cereales, volviendo despues mas lozano cuando deja descansar la tierra.—En pequeño se pueden formar semilleros y trasplantar las matas durante el invierno, no temiendo que sufran las impresiones desfavorables del hielo, pues en la primavera, crecerá prodigiosamente.

NOTA. En tierras labradas bataria un hierro sobre el cual debe pasarse el rastro para allanar la tierra, despues sembrar las semillas pasándoles segunda vez el rastro: esta tierra así sembrada si se le dieran tres cortezas, quedaria impregnada de raicez y semillas, y formarian la alternativa con la siembra de cereales que se verifica en los cortijos de Jeres de la Frontera.

boleo sobre ella, pasándole despues un rastro: el prado que forme se reservará de todo ganado hasta la primavera.—Esta planta es bienal y su raíz fusiforme,

OTRA NUMERO 41.

La Direccion general del Tesoro público me dirige en 13 del corriente la comunicacion que sigue.

» El Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion en 4 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Agosto último se comunicó á este de Hacienda la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Navarra y provincias



Vascongadas, en la que D. Lucio Izquierdo habilitado de la clase de retirados de la provincia de Alava solicita que á los Gefes y Oficiales que obtuvieron su retiro por el Real decreto de 5 de Julio de 1847 no solo no se les descuente el 3 y 5 por ciento respectivo para el Monte Pío militar, como se está verificando desde entonces si no que se les reintegre de lo que se les ha descontado hasta el día se ha servido acceder á la solicitud espresada y resolver se diga á V. E. como de Real orden lo verifico, que persuadida S. M. de que la razon que las oficinas de Hacienda civil tuvieron, sin duda para hacer el descuento espresado, ha sido la de que en los Reales despachos de los individuos agraciados, no se estampó al hablar el sueldo la palabra líquido, puesto que refiriéndose la concesion al artículo 1.º del Real decreto espresado que ya la menciona no se creyó necesaria dicha palabra para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta especie, con esta fecha se previene lo conveniente, para que al estender los Reales despachos á individuos agraciados conforme á aquel Real decreto, se espresa la circunstancia de que el sueldo que se les señala ha de ser líquido segun en dicho Real decreto se espresa, sirviéndose V. E. disponer se devuelvan dichos descuentos á los individuos á quienes se hicieron equivocadamente.—Y S. M. al disponer su egecucion, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que la referida devolucion, se entienda restableciendo en la cuenta de cada interesado el crédito que le corresponda, y no satisfaciéndoselo materialmente. De la misma Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia del público. Albacete 24 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

#### OTRA NUMERO 42.

Aprobado por S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 3 del actual, el arbitrio de 2 mrs. en libra de carne propuesto por la Excm. Diputacion de esta provincia para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos de la misma en el presente año; los Ayuntamientos procederán á la recaudacion del citado impuesto, en la parte proporcional que corresponda, bajo del mismo orden que lo verifican para hacer efectivas las cuotas en que por el mismo ramo están contratados con la Hacienda pública, cuyos datos han facilitado las oficinas de Rentas, esto es: cobrándose por los representantes de aquella donde se halle en administracion el artículo de que se trata: exigiendo el pago de los cosecheros y arrendadores, en los pueblos donde se encuentre contratado ó arrendado; y por medio del repartimiento en los que esté puesto en práctica, como medios mas expeditos de conseguir el cobro de un arbitrio que indispensablemente ha de llevarse á efecto. En su consecuencia, las Municipalidades que hayan cubierto por derrama de la cantidad que por consumos y artículos de carnes satisfacen á la Hacienda, verificarán otro reparto adicional en la parte que corresponda por dicho recargo remitiéndolo á este Gobierno de Provincia para su apro-

bacion si la mereciere, acusando entretanto el recibo de esta circular y de haber adoptado las medidas convenientes para que tenga efecto cuanto en ella se previene. Albacete 25 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

#### OTRA NUMERO 43.

Provincia de Albacete.—Primer trimestre.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde Corregidor de esta ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias en conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia para el primer trimestre del corriente año.

Reales. Mrs.

Para socorro de 54 presos que existen en estas cárceles al respecto de real y medio diario.	7290	»
Por asignacion á los facultativos de medicina y cirujia de esta ciudad per la asistencia de los presos.	80	»
Por la dotacion del Alcaide.	450	»
Para reparos del edificio.	200	»
Papel sellado para la formacion de este presupuesto y cuentas sucesivas.	9	14
<b>Total presupuesto.</b>	<b>8029</b>	<b>14</b>

#### BAJAS.

Por la existencia que resulta de la cuenta del trimestre anterior.	752	26
<b>Líquido repartible.</b>	<b>7277</b>	<b>22</b>

#### DISTRIBUCION.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Alcaráz.	3679	1163	8
Ballestero.	952	304	»
Bienservida.	974	308	»
Bogarra.	4820	575	15
Bonillo.	3095	978	20
Casas de Lázaro.	4036	327	19
Cotillas.	446	431	18
Masegoso.	4013	320	10
Ossa de Montiel.	667	210	30
Paterna.	4286	406	20
Peñascosa.	949	300	2
Povedilla.	445	440	26
Riopar.	900	285	15
Robledo.	720	227	22
Salobre.	890	281	14
Vianos.	1857	587	5
Villapalacios.	893	282	12
Villaverde.	439	438	27
Viveros.	807	255	6
<b>Total presupuesto repartible.</b>	<b>22838</b>	<b>7221</b>	<b>31</b>
<b>Repartido de menos per incómoda division.</b>		<b>7277</b>	<b>22</b>
		<b>55</b>	<b>25</b>



Ha correspondido á 10 mrs. y  $3\frac{1}{4}$  partes de otra por alma de las que tiene señaladas cada pueblo del partido. Alcaráz quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Vicente Ferrer Mendiri.*

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las Municipalidades contribuyentes no difieran el pago de las cuotas que llevan señaladas, si desean evitar los apremios que de lo contrario serian consiguientes á su morosidad. Albacete 26 de Enero de 1851.—*Luis Antonio Meoro.*

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aunque por esta Administracion se han hecho las prevenciones mas terminantes á todos los Ayuntamientos que estan autorizados para repartir el todo ó parte de su contribucion de consumos del presente año, creo oportuno recordarles por segunda vez y por medio de este periódico oficial, el cumplimiento del artículo 115 de la instruccion del ramo, y la pronta formacion de los repartimientos indicados con entera sujecion á lo que determinan los artículos desde el 116 hasta el 127 de la misma.

En el concepto de que no servirá de pretesto para dejar de ingresar en Tesorería con toda oportunidad el primer trimestre del año actual, la falta de aprobacion de los documentos citados, la oficina de mi cargo fija la época de su presentacion para el dia 15 del mes inmediato, advirtiendo á las Municipalidades que se dará cuenta al Sr. Gobernador de la que en aquella fecha no haya presentado su repartimiento y

cuaderno de cómputos, proponiendo á la vez la imposicion de la pena que segun instruccion corresponda. Albacete 23 de Enero de 1851.—*Juan Antonio Carbajal.*

D. José Maria Luengas, Juez de primera Instancia en comision de esta Ciudad de Alcaráz y su Partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregones y edictos á Fermín Ortega y Gabriel Candel vecinos de la villa de Lezuza para que dentro de los términos señalados por la ley se presenten ante mi en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal, que estoy instruyendo sobre robo que con circunstancias agravantes los mismos verificaron de una cantidad de dinero á D. Nicolás Santandreu Cura Teniente de la Villa de Masegoso en la noche del 22 al 23 de Diciembre próximo pasado; en inteligencia que si se presentaren su justicia les será guardada y oidas sus defensas y en caso contrario se seguirá y sentenciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia mando publicar el presente. Dado en la Ciudad de Alcaráz y Enero catorce de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Maria Luengas.*—Por mandado de su merced, *Antonio Piqueras.*

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
calle de San Agustin, núm. 17.



cuando los editores, propuestos á la vez, impo-  
sion de la pena que viene insertada correspondiente.  
Albacete 25 de Mayo de 1831.—Juan Antonio Gar-  
cía.

D. José María Luján, juez de primera instancia en  
comisión de esta Ciudad de Albacete y en Parla,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por presen-  
cia y efectos á Fermín García y Gabriel Canal ve-  
cin de la villa de Parla para que dentro de las  
veinte y cuatro horas por las que se prescriben en el  
este Juicio para responder á los cargos que contra  
ellos se han en la causa criminal que con este número  
sobre todo por con sus señalamientos de mis-  
ma de una comisión de hecho á D. José María Luján  
Señalada con Carta Testante de la Villa de Parla en  
la noche del 22 al 23 de Mayo próximo pasado;  
en inteligencia que si se presentare en juicio las ve-  
cinadas y otras sus deudas y en caso contrario se  
aguará y continuará la causa en rebeldía por el  
el proceso que haya lugar. Y para que llegue á su  
noticia mando publicar el presente. Hecho en la Ciu-  
dad de Albacete y Luján juez de primera instancia  
en comisión y uso.—José María Luján.—En man-  
dato de su Excelencia, D. José María Luján.

IMPRENTA DE LA UNION.  
A CARGO DE DON ANDRÉS GARCÍA.  
Calle de San Agustín, núm. 17.

El número pagado á 10 ms. y 3/4 partes de oro  
por cada de los que se han en el pueblo del  
pueblo de Albacete para el pago de sus obligaciones  
de los años y uso.—Nicolas Piquer, Mendicador.

Se sabe que el Gobierno por este Gobierno el  
gobierno y repartimiento por sí mismo; pero  
si los señalamientos de los contribuyentes no dieran el pago  
de los años que se han en el pueblo de Albacete y en  
comisión de esta Ciudad de Albacete y en Parla.—José  
Antonio García.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES IN-  
DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Antes por esta Administración se han hecho las  
prevenciones más oportunas á todos los Ayuntamientos  
de esta provincia para que se presenten los datos de  
los contribuyentes de los contribuyentes de este año, con  
los datos de los años anteriores y por medio de  
los datos de los años anteriores, el cumplimiento de la ley  
de la provincia del caso, y la pronta formación de los  
contribuyentes indicados con esta obligación á lo que  
determinan los artículos desde el 110 hasta el 127  
de la misma.

En el concepto de que no servirá de pretexto para  
dejar de pagar la contribución con toda oportunidad  
el haber de los años y el año actual, se cita de que  
por los datos de los contribuyentes citados, la suma de los  
datos de la época de su presentación para el día 15  
del mes de mayo, adjuntando á las obligaciones de los  
datos de los años y el año actual, el Gobernador de la que es  
necesario para su cumplimiento la repartición y